



**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
Negociado de la Policía de Puerto Rico



**ORDEN GENERAL**

<b>Capítulo:</b> 500	<b>Sección:</b> 502	<b>Fecha de Efectividad:</b> 16 de julio de 2015
<b>Título:</b> Juntas Evaluadoras de Incidentes de Uso de Fuerza		
<b>Fecha Revisión:</b> Noviembre/ 2022	<b>Revisión:</b> Anual	<b>Número de Páginas:</b> 20

**I. Propósito**

Esta Orden General tiene el propósito de establecer en el Negociado de la Policía de Puerto Rico (en adelante NPPR), el funcionamiento de las Juntas Evaluadoras de Incidentes de Uso de Fuerza (*FRB* por sus siglas en inglés), a nivel de las Áreas Policiacas; y la Junta Evaluadora de Incidentes de Uso de Fuerza del Comisionado (*CFRB* por sus siglas en inglés), para garantizar la calidad de las investigaciones, una evaluación completa, oportuna y objetiva de la investigación del incidente reportado; evaluar si se cumplió con la recopilación de evidencia necesaria y con los términos aplicables al proceso, según dispuestos en las políticas del NPPR.

**II. Definiciones**

Para consulta de las definiciones de los conceptos y/o términos utilizados o relacionados a esta Orden General, refiérase al Glosario de "Conceptos Básico-Policiacos".

**III. Estructura Organizacional y Funcional**

**A. Organizacional**

El NPPR tendrá una (1) *FRB* por cada una de las trece (13) Áreas policiaca, las cuales responderán al Comandante de Área. Además, creará una (1) *CFRB*, que responderá a la Oficina del Comisionado del NPPR.

**B. Funcional**

1. Autoridad

Las Juntas Evaluadoras servirán como mecanismo de control de calidad en las investigaciones relacionadas a incidentes de uso de fuerza establecidos en esta Orden General.

ALT

## 2. Jurisdicción

- a. Las *FRB* tendrá autoridad para evaluar incidentes de uso de fuerza donde un miembro del NPPR (en adelante, MNPPR) haya utilizado respuesta de cumplimiento (Nivel 2) y/o respuesta defensiva (Nivel 3) ante una persona o animal que muestran algunas de las conductas establecidas en la Orden General Capítulo 600, Sección 601, titulada; "Reglas para el Uso de Fuerza".
- b. La *CFRB* tendrá autoridad para evaluar los siguientes incidentes:
  - i. Todo uso de fuerza grave. (Nivel 4, Respuesta Letal)
  - ii. Todo uso de fuerza por un MNPPR que aparente conducta criminal;
  - iii. Todo uso de fuerza por un MNPPR con un rango superior al de Sargento;
  - iv. Toda muerte en custodia;
  - v. Toda investigación realizada por la División de Investigaciones de Incidentes de Uso de Fuerza (*FIU*).
- c. Las Juntas tendrán la responsabilidad de identificar las necesidades de modificación en tácticas operacionales, políticas y/o adiestramientos.

ALF

### C. Composición de la *FRB*

1. Cada Comandante de Área evaluará el expediente administrativo y la experiencia investigativa de incidentes de uso de fuerza de los oficiales que integrarán la *FRB* bajo su mando. Además de poseer amplia experiencia investigativa de incidentes de uso de fuerza, los candidatos a la *FRB* deberán cumplir con lo siguiente:
  - a. Ostentar un rango no menor de Teniente II.
  - b. No tener querellas administrativas pendientes de adjudicación, o que hayan sido adjudicadas en los últimos cinco (5) años sobre: violación a derechos civiles, hostigamiento, discrimen, violencia doméstica, agresión sexual, conducta inmoral o uso excesivo de fuerza.
  - c. Haber tomado todos los adiestramientos especializados en uso de fuerza, dentro de los sesenta (60) días de haber entrado en vigor esta Orden General.
2. Una vez culminado el proceso de selección de los futuros candidatos que integrarán las *FRB's*, los Comandantes de Áreas recomendarán a estos, por escrito (ver Anejo I), al Comisionado Auxiliar de Operaciones de Campo (en adelante, CAOC). El CAOC evaluará los candidatos recomendados

para la aprobación o no aprobación de éstos. En los casos donde no se apruebe a un candidato, la determinación será remitida al Comandante de Área por escrito, para que éste último, realice una nueva selección.

3. Cada *FRB* estará integrada de la siguiente manera:
  - a. Cinco (5) integrantes y al menos uno (1) de éstos tendrá que ser un Oficial de la Rama Investigativa.
  - b. Un (1) Asesor Legal del NPPR que participará del proceso de deliberación.
    - i. Este Asesor Legal estará presente en cada deliberación de la *FRB*. En los casos donde lo pueda estar presente, el Presidente podrá excusarlo siempre que haya aclarado los aspectos legales necesarios para completar el proceso establecido en esta Orden, por ejemplo: antes de deliberación, o durante la deliberación de manera virtual o telefónica; estas serán evidenciadas por escritos y/o grabadas, según corresponda.
    - ii. Este abogado **no** tendrá facultad de voto ni formará parte de los miembros que integran la *FRB*.
    - iii. Su función estará limitada a aclarar aspectos legales necesarios para completar el proceso de investigación por los integrantes de la *FRB*.
  - c. Tendrán que certificarse en todos los adiestramientos relacionados a las políticas de uso de fuerza que le son requeridos a los integrantes de las *FRB*, conforme a la Sección de adiestramientos establecida en esta Orden.
4. Los integrantes de la *FRB* serán seleccionados por un periodo de cuatro (4) años, hasta un máximo de dos (2) términos. Estos términos podrán ser consecutivos o no.
5. Cuando un Oficial haya cumplido con los dos (2) términos máximos, estará inhabilitado por un periodo de cuatro (4) años para volver a pertenecer alguna Junta. Sin embargo, cuando este Oficial haya demostrado un alto desempeño profesional y un óptimo aprovechamiento en los adiestramientos relacionados al uso de fuerza, el Comandante de Área podrá solicitar al CAOC que éste permanezca por un término adicional. Esta solicitud será mediante comunicación escrita, en la cual fundamentará su solicitud con la información antes aludida.
6. Los límites antes mencionados, aplicarán aun, cuando los Oficiales sean trasladado de Área Policiaca. El Comandante de Área que reciba a un Oficial que haya pertenecido a la Junta del Área de procedencia, no podrá utilizarlo en su Junta si está constituida con los cinco (5) MNPPR

ALF

establecidos en esta Orden. No obstante, para este Oficial ser parte de dicha Junta tendrá que cumplir con lo siguiente:

- a. De surgir alguna vacante, el Comandante de Área seleccionará al MNPPR que la ostentará.
- b. Ser evaluado por el Comandante de Área, en cuanto al expediente administrativo y la experiencia investigativa de incidentes de uso de fuerza.
- c. Presentar una carta de recomendación del Área de procedencia; una carta del Presidente de la Junta y, otra, del Comandante de Área;
- d. Tener todos los adiestramientos especializados en uso de fuerza actualizados; y
- e. Aprobación del CAOC.

**Nota:** Una vez, el Oficial sea trasladado a otra área policiaca y el Comandante de Área lo designe como miembro de la Junta comenzará a contar el término de cuatro (4) años nuevamente.

- ALF
7. El Comandante de Área, en coordinación con el CAOC, designará al Presidente de la *FRB* y a un alterno (entre los restantes integrantes de la *FRB*), quien fungirá como Presidente, únicamente, en ausencias tales como serían el disfrute de licencia regular, de enfermedad, militar, paternidad, maternidad entre otras.
  8. El Comandante de Área tendrá que designar tres (3) oficiales alternos, adscrito de su Área Policiaca, para sustituir a cualquiera de los integrantes en propiedad en caso del disfrute de algún tipo de licencia, retiro, renuncia o de ocurrir alguna alegación de conflictos de intereses. Estos candidatos, de igual manera, serán evaluados y aprobados por el CAOC, conforme al proceso y requisitos establecidos en esta Orden General.

#### **D. Deberes y Responsabilidades de las *FRB***

1. Las *FRB* tendrán la autoridad y responsabilidad de revisar y evaluar todos los casos de uso de fuerza (informes, declaraciones, grabaciones, entre otras) que ocurran dentro del Área Policiaca que sean de niveles 2 y 3. Esto incluye, hechos en que MNPPR adscritos a otras Superintendencias Auxiliares, Negociados o Unidades, hagan uso de fuerza dentro de la jurisdicción del Área.
2. Las *FRB* determinarán si las investigaciones llevadas a cabo por los supervisores están completas, fueron realizadas oportunamente y con objetividad. Además, evaluarán su valor probatorio y si cumplen con las políticas del NPPR.

3. De igual forma, las *FRB* documentarán a través del Módulo de Uso de Fuerza-Investigaciones sus procesos de evaluación de investigaciones de incidentes (informes, declaraciones, grabaciones, entre otras), establecerán si las tácticas y técnicas fueron utilizadas conforme a los adiestramientos, refiriéndose al método utilizado y al procedimiento seguido, respectivamente. Además, emitirán sus conclusiones y recomendaciones a los Comandantes de Área, para la revisión de las políticas por la División de Políticas y Procedimientos de la Oficina de Reforma o los adiestramientos por la Superintendencia Auxiliar en Educación y Adiestramientos (en adelante, SAEA), según corresponda.
4. Como parte de su proceso de evaluación, las *FRB* tendrán la facultad de:
- a. Citar al MNPPR involucrado en el incidente, o que haya tenido que investigar o revisar el incidente de uso de fuerza. Para esto, se utilizará el formulario PPR-502.4, titulado: "Citación" (en adelante, PPR-502.4).
  - b. Citar a personas que hayan presenciado el incidente de uso de fuerza. Para esto, se utilizará el formulario PPR-502.4.
  - c. Acceder a la evidencia en posesión del NPPR tales como informes, grabaciones, fotos, transcripciones de entrevista, entre otros. En estos casos se asegurarán de cumplir con las reglas de evidencia aplicables en términos de protección y custodia de la misma.
  - d. Notificar inmediatamente mediante comunicación oficial al Comandante de Área sobre aquellos casos en los que identifiquen evidencia de uso de fuerza que indique apariencia de faltas, conducta impropia o aparente conducta criminal por parte de un MNPPR, para que este los refiera a la Superintendencia Auxiliar en Responsabilidad Profesional (en adelante, SARP), División de Investigación de Incidentes de uso de Fuerza (en adelante, *FIU*) o al Departamento de Justicia, según corresponda. El Comisionado será notificado del referido.
  - e. Guardar la confidencialidad de los procesos so pena de imposición de medidas disciplinarias, conforme a nuestro ordenamiento jurídico.
5. Al completarse la revisión del incidente de uso de fuerza, el Presidente de la *FRB* correspondiente certificará a través del formulario PPR-502.6 "Hallazgos de Evaluación Incidente Uso de Fuerza" los hallazgos de la misma, al Director de Precinto/Distrito, al Comandante de Área y al MNPPR que haya incurrido en el uso de fuerza. Cuando sea viable, este documento se completará a través del Módulo de Uso de Fuerza-Investigación.

#### E. Funcionamiento de las *FRB*

1. Las *FRB* tendrán la responsabilidad de reunirse por lo menos una vez mensualmente. Si por la cantidad de casos se hace necesario realizar más de una (1) reunión al mes, se convocará las veces que sea necesaria. En

caso de que no sea necesario realizar la reunión, el Presidente de la *FRB*, notificará mediante comunicación oficial al Comandante de Área.

2. Las *FRB* tendrán un término de quince (15) días naturales para revisar los casos de uso de fuerza 2 y 3. Este término comenzará a transcurrir a partir de que el Presidente convoque la *FRB*.
3. Como parte de su procedimiento, las *FRB* evaluarán todas las acciones de los MNPPR presentes en el incidente, incluyendo las acciones de los supervisores.
4. El Presidente se asegurará de que los demás integrantes de la *FRB* tengan acceso a la documentación, antes de efectuar la primera reunión. Esto, para que cada integrante de la *FRB* evalúe el expediente de manera individual. Dicho acceso será a través del Módulo de Uso de Fuerza-Investigación
5. Algunos de los criterios que se evaluarán del expediente recibido son:
  - a. Si se cumplió con las políticas, procedimientos y directrices de la NPPR.
  - b. Si el MNPPR utilizó la táctica de fuerza apropiada.
  - c. Si el nivel de fuerza utilizado fue razonable de acuerdo con el incidente.
  - d. Si se actuó conforme a las técnicas enseñadas en los adiestramientos de uso de fuerza.
  - e. Si el informe PPR-605.1 fue cumplimentado en su totalidad y de manera correcta, esto incluye revisar los datos de información demográfica.
  - f. Narrativo del informe de uso de fuerza incluye las advertencias y comandos antes, durante y después del incidente, las acciones de la persona que presenta la resistencia y las respuestas del MNPPR, las técnicas de apaciguamiento utilizadas, si aplica entre otros
6. Si los integrantes de la *FRB* tuviesen preguntas adicionales relacionadas al incidente de uso de fuerza, podrán citar a los MNPPR que hayan participado en la investigación y/o revisión del incidente, así como al MNPPR que presenció o participó en el mismo, y/o a algún experto de la materia que se evalúa. Para esto, utilizarán el formulario PPR-502.4.
7. La *FRB* también puede consultar con SARP o con la Superintendencia Auxiliar en Investigaciones Criminales (en adelante, SAIC) en caso de tener preguntas relacionadas a la investigación del incidente.
8. Una vez que la *FRB* revise una investigación de uso de fuerza, tendrá las siguientes opciones:

ALT

- a. Devolver la investigación a través del Módulo de Uso de Fuerza-Investigación, si se determina que se tiene que ampliar la misma. En estos casos, la *FRB* concederá no más de cinco (5) días laborables a los supervisores para completar o ampliar la información solicitada. En estos casos los 15 días que tiene la Junta comenzarán a contar a partir de la fecha que se devuelva expediente con las correcciones.
- b. Si se ha redactado el informe con lenguaje estereotipado (repetitivo) o concluyente.
- c. Si el informe PPR-605.1 tiene encasillados sin marcar o incorrectamente llenos.
9. Determinar, por mayoría de votos, si la fuerza que se utilizó cumplía con las políticas del NPPR.
10. Referir a la SARP para que inicie el proceso disciplinario, si se determina que el uso de fuerza no cumple con las políticas del NPPR. Esto se hará a través del Comandante de Área.
11. Notificar mediante comunicación oficial al Comisionado, a través del Comandante de Área, si se determina que hay aparente conducta criminal del MNPPR involucrado en el uso de fuerza ante su consideración.
12. Culminado el término de quince (15) días naturales, la *FRB* redactará un informe dirigido al Comandante de Área. En el informe se documentará la información que se solicita a continuación:
- a. Hallazgos de la revisión del incidente fundamentando en si el uso de fuerza, cumple o no con las políticas del NPPR. En casos donde la decisión no sea unánime, la opinión disidente se documentará al final de dicho informe.
- b. Cualquier recomendación o necesidad de adiestramiento o deficiencias de las políticas, tácticas o técnicas que identifique la *FRB*.
13. El término de quince (15) días naturales se podrá extender hasta un máximo de quince (15) días naturales adicionales, no prorrogables. Esta extensión estará sujeta a la autorización del Comandante de Área. Algunas de las circunstancias bajo las cuales se podrá extender dicho término son:
- a. Se requiera la presencia de un testigo indispensable que, al momento de realizar la investigación, no esté disponible en la jurisdicción o se encuentre incapacitada de asistir en la investigación por razones de salud.
- b. Por exigencias de servicio, debido a un huracán, terremoto u otra situación de emergencia determinada por el Gobernador o el

ALF

Comisionado. Por consiguiente, los términos se paralizarán mientras dure la emergencia.

14. En los casos donde a la *FRB* le sea autorizado un término de quince (15) días naturales adicionales, este comenzará a transcurrir cuando reciban la investigación completada, según requerido por estos.
15. El Presidente de la *FRB* mantendrá un expediente confidencial con la siguiente información:
- a. Lista de Asistencia o Quorum
  - b. Convocatoria
  - c. Minutas
  - d. Citaciones
  - e. Informe de evaluación
  - f. Análisis del Comandante de Área o representante autorizado
16. Una vez el Comandante de Área o su representante autorizado reciba el informe de la *FRB*, analizará la revisión del informe de la *FRB* dentro de los quince (15) días a partir de su presentación. Además, tendrá la facultad de:
- a. Aprobar el informe.
  - b. Devolver el informe a la *FRB* para seguimiento adicional. Para esto cumplimentará una comunicación oficial explicando las razones.
  - c. Enviar el informe original a la SARP para su archivo o acción correspondiente y para su entrada en la base de datos.
  - d. Enviar copia del informe al NIE y al Negociados de Asuntos Internos (en adelante, NAI) para investigación, si se determina que hay conducta criminal de un MNPPR involucrado en el incidente de uso de fuerza. En el caso de que el NIE asuma jurisdicción de la investigación, el NAI se abstendrá de investigar la misma.

#### F. Asistencia y Quórum de las Reuniones

1. Las asistencias a las reuniones convocadas por el Presidente de la Junta son compulsorias. Por ello, en caso de que un miembro de la *FRB* tenga que ausentarse por justa causa, dicha ausencia únicamente podrá ser autorizada por el Presidente.
2. El integrante de la *FRB* que se ausente de una reunión no podrá ser sustituido por otro MNPPR que no sea integrante u Oficial alterno de la *FRB*.

3. La asistencia de tres (3) personas constituye quórum, siempre que esté entre ellas el Presidente de la *FRB*. Si no hay quórum, se convocará a reunión en una fecha próxima que cumpla con los términos establecidos en esta Orden General.
4. El Presidente de la *FRB* mantendrá una lista de asistencia que formará parte del récord, en la que hará constar cualquier ausencia de los integrantes de la *FRB*, sea ésta justificada o no.
5. En caso de que un integrante de la *FRB* se ausente injustificadamente a una reunión convocada, el Presidente notificará al Comandante de Área para la acción correspondiente.
6. De darse la circunstancia en la que alguno de los integrantes de la *FRB* alegue tener conflicto de intereses, tendrá que inhibirse del proceso de evaluación y exponer por escrito las razones. Para esto, utilizará el formulario PPR-502.5, titulado: "Solicitud de Inhibición".
7. Cuando el Presidente se encuentre de licencia regular o enfermedad, el Comandante de Área designará a unos de los integrantes de la *FRB*, de manera interina, como Presidente.

#### **G. Composición de la *CFRB***

1. La *CFRB* estará compuesta por MNPPR con rango no menor de Capitán, responsables de guardar la confidencialidad de los procesos y deliberaciones realizadas en las reuniones que realicen como Junta. Dicha Junta estará integrada por los siguientes MNPPR:

- a. Un representante de la SAOC y un alterno

Su función principal será aclarar aspectos relacionados a las operaciones realizadas en el campo, conforme a las políticas del NPPR. Además, guardará la confidencialidad de los procesos y deliberaciones realizados en la *CFRB*.

- b. Un representante de la SAEA y un alterno

Su función principal será aclarar aspectos relacionados a las tácticas y técnicas certificadas en los adiestramientos y readiestramientos, conforme a las políticas del NPPR y la SAEA.

- c. Un representante de la SAIC y un alterno

Su función principal será aclarar aspectos relacionados a las técnicas y estrategias en el campo de las investigaciones criminales, conforme a las políticas del NPPR.

2. La *CFRB* tendrá un (1) asesor legal, sin facultad para votar. Este, podrá ser consultado mediante llamada telefónica, o reunirse a través de las herramientas tecnológicas disponibles. (ej.: *Zoom, Teams*, entre otros). En aquellos casos que el Presidente de la *CFRB* entienda necesario, solicitará que se persone a la *CFRB* durante el proceso de las deliberaciones para asistirles. Su función principal será aclarar aspectos legales necesarios para completar el proceso de investigación por los integrantes de la *CFRB*.
3. El Comisionado designará al Presidente de la *CFRB*.
4. Los integrantes de la *CFRB* serán designados por un término de cuatro (4) años, hasta un máximo de dos (2) términos. Estos términos podrán ser consecutivos o no, y estarán sujetos a que se demuestre un alto desempeño profesional.
5. Cuando un Oficial haya cumplido con los dos (2) términos máximos, estará inhabilitado por un periodo de cuatro (4) años para volver a pertenecer alguna Junta. Sin embargo, cuando este Oficial haya demostrado un alto desempeño profesional y un óptimo aprovechamiento en los adiestramientos relacionados al uso de fuerza, el Comisionado tendrá la facultad para designar a este Oficial por un término adicional.
6. El Comisionado tendrá la facultad de reorganizar *CFRB* y/o sustituir a los integrantes de esta, cuando lo entienda necesario. Por ejemplo, no hayan tenido un desempeño profesional superior, conductas impropias, incumplimiento de las políticas del NPPR, entre otros.

ALF

#### H. Procesos de Asistencia y Quórum

1. La asistencia a las reuniones debidamente convocadas por el Presidente es compulsoria. Por ello, en caso de que un integrante de la *CFRB* tenga que ausentarse por justa causa, dicha ausencia únicamente podrá ser autorizada por el Presidente.
2. El integrante de la *CFRB* que se ausente de una reunión no podrá ser sustituido por otro MNPPR que no sea integrante de la *CFRB*.
3. La asistencia de tres (3) MNPPR constituye quórum siempre que este entre ellos el Presidente de la *CFRB*. Si no hay quórum, se convocará a reunión en una fecha posterior que cumpla con los términos establecidos en esta Orden General.
4. El Presidente de la *CFRB* mantendrá una lista de asistencia que formará parte del récord, en la que hará constar cualquier ausencia de los integrantes de la *CFRB*, sea ésta justificada o no.
5. En caso de que un integrante de la *CFRB* se ausente injustificadamente a una reunión debidamente convocada, el Presidente notificará al Comisionado para la acción correspondiente.

6. De darse la circunstancia en la que alguno de los integrantes de la *CFRB* alegue tener conflicto de intereses, tendrá que inhibirse del proceso de evaluación, Para ello utilizará el formulario PPR-502.5, titulado: "Solicitud de Inhibición". En estos casos, el alterno ejercerá las funciones de la persona que se inhibe.
7. Cuando el Presidente se encuentre de licencia regular o enfermedad, el Comisionado designará a uno de los integrantes de la *CFRB*, de manera interina, como Presidente. Además, designará un nuevo representante de la Superintendencia Auxiliar que no esté presente, de manera interina.

### **I. Deberes y Responsabilidades de la *CFRB***

1. La *CFRB* tendrá la autoridad y responsabilidad de revisar:
  - a. Toda investigación llevada a cabo por las *FIU*, excepto las descargas críticas negligentes. Además, revisará sus informes y determinaciones;
  - b. Las investigaciones de incidentes de uso de fuerza cometido por MNPPR con rango superior a Sargento;
  - c. Incidentes que indiquen aparente conducta criminal por MNPPR y/o las muertes en custodia del NPPR.
2. Al igual que las Juntas de las Áreas, la *CFRB* revisará si las investigaciones llevadas a cabo por los supervisores están completas; fueron realizadas oportunamente y con objetividad. Además, evaluarán su valor probatorio y si cumplen con las políticas del NPPR.
3. De igual forma, la *CFRB* tendrá que documentar a través del módulo de Uso de Fuerza-Investigación su proceso de evaluación de investigaciones de incidentes, los cuales incluirán hallazgos y recomendaciones para el Comisionado.
4. Como parte de su proceso de evaluación, la *CFRB* tendrán la facultad de:
  - a. Citar a empleados del NPPR, personas que haya presenciado, estén involucrada(s) en el(los) incidente(s), que haya(n) tenido que investigar o revisar el(los) incidente(s) de uso de fuerza, mediante el formulario PPR-502.4.
  - b. Acceder a la evidencia en posesión del NPPR ya sea en formato digital o físico, tales como: informes, fotos, grabaciones, transcripciones de entrevista, entre otros. En estos casos se asegurarán de cumplir con las reglas de evidencia aplicables en términos de protección y custodia de la misma.
  - c. Referir a la SARP los hallazgos de posibles violaciones a las políticas del NPPR, para su seguimiento y análisis.

ALF

- d. Notificar inmediatamente al Comisionado sobre aquellos casos en los que identifiquen evidencia de posible uso excesivo de fuerza, conducta impropia o aparente conducta criminal por parte de un MNPPR, para que este los refiera al Departamento de Justicia, según corresponda.
- e. Reconocer a los MNPPR que, aun en medio de un incidente o posible incidente de uso de fuerza, hayan actuado de manera excepcional para controlar la situación. Para esto, utilizará el formulario PPR-502.6.
- f. Guardar la confidencialidad de los procesos, so pena de imposición de medidas disciplinarias, conforme a nuestro ordenamiento jurídico.

## J. Funcionamiento de la CFRB

1. La CFRB tendrá la responsabilidad de reunirse por lo menos una (1) vez al mes para revisar los incidentes, o con más frecuencia, si la cantidad de casos lo requiere.
2. Como parte de su procedimiento, la CFRB evaluará todas las investigaciones de la FIU, incluyendo sus informes y determinaciones sobre las investigaciones realizadas, incluyendo las muertes de personas en custodia.
3. El Presidente asegurará que los integrantes de la CFRB tengan acceso al expediente a través del Módulo de Uso de Fuerza-Investigación para revisar cada caso. Será responsabilidad de los integrantes de la CFRB revisar la documentación pertinente, de manera individual, previa a la reunión.
4. En aquellos casos en los que los integrantes de la CFRB tengan preguntas adicionales relacionadas al incidente de uso de fuerza, se citará al Director de la FIU, así como a cualquier otro MNPPR que haya participado o presenciado el incidente o investigación.
5. La CFRB tendrá treinta (30) días para completar la revisión de la investigación del uso de fuerza, a partir de ser recibida.
6. Una vez que la CFRB complete la revisión de la investigación del incidente de uso de fuerza, procederá a:
  - a. Si aplica, devolver la investigación a la FIU a través del Módulo de Uso de Fuerza-Investigación en los casos que se determine la necesidad de ampliar la investigación, si se ha redactado el informe con lenguaje estereotipado (repetitivo) o concluyente, si no se ha justificado cada descarga del DCE de manera individual.
  - a. Determinar, por mayoría de voto, si el uso de fuerza cumplió o no, con las políticas del NPPR.

ALF

- b. Referir el caso a la SARP para que inicie el proceso administrativo correspondiente.
- c. Notificar mediante comunicación oficial al Comisionado si se determina que hay aparente conducta criminal del MNPPR involucrado en el uso de fuerza ante su consideración, para que el incidente sea referido a la División o entidad correspondiente.
7. Dentro de quince (15) días naturales, a partir de la revisión de la investigación de uso de fuerza, la *CFRB* redactará y presentará al Comisionado un informe. En aquellos casos en los que se devuelva una investigación, el término de quince (15) días comenzará a transcurrir cuando reciban la investigación completada.
8. En el informe para el Comisionado se detallará la siguiente información:
- a. Resultado de la evaluación acerca del incidente reportado, particularmente, si cumple o no cumple con las políticas de uso de fuerza del NPPR. De no haber una decisión unánime, se documentará la opinión minoritaria al final del informe.
- b. Determinación de necesidad de adiestramiento o deficiencia en las políticas, técnicas, tácticas o investigaciones, según sea identificado por la *CFRB*.
9. El término de quince (15) días para completar el informe para el Comisionado se sustituirá por el de treinta (30) días naturales, a partir de la ocurrencia de cualesquiera de las siguientes circunstancias:
- a. Cuando se emita una resolución relacionada al proceso criminal contra cualquier MNPPR involucrado en el incidente.
- b. Cuando un fiscal determine no presentar cargos contra cualquier MNPPR involucrado en el incidente; o
- c. Cuando el incidente sea referido por el NPPR a un fiscal para una evaluación sobre si se deben presentar cargos criminales contra el MNPPR.
10. Cuando ocurra cualquiera de las situaciones aludidas en el inciso anterior y la *CFRB* ya había emitido su informe al Comisionado, podrá redactar un informe enmendado dentro de los treinta (30) días, a partir de la ocurrencia de una de esas situaciones.
11. El Comisionado o su representante, analizará la revisión del informe de la *CFRB* dentro de los quince (15) días a partir de su presentación. Además, tendrá la facultad de:

ALF

- a. Aprobar el informe.
- b. Devolver el informe a la CFRB para seguimiento adicional. Para esto cumplimentará una comunicación oficial explicando las razones.
- c. Enviar el informe original a la SARP para su archivo o acción correspondiente y para su entrada en la base de datos.
- d. Enviar copia del informe al NIE y al Negociados de Asuntos Internos (en adelante, NAI) para investigación, si se determina que hay conducta criminal de un MNPPR involucrado en el incidente de uso de fuerza. En el caso de que el NIE asuma jurisdicción de la investigación, el NAI se abstendrá de investigar la misma.

12. Una vez dicho informe sea final, el Comisionado remitirá copia a la SAEA y la División de Políticas y Procedimientos de la Oficina de Reforma, para hacer las revisiones correspondientes en las políticas y adiestramientos, según aplique.

ALF

#### **K. Expedientes Integrantes de las Juntas Evaluadoras**

1. Los Presidentes de la FRB y CFRB mantendrán un expediente digital de cada integrante de la Junta con la siguiente información:
  - a. Certificación de SARP
  - b. Certificación de OAL
  - c. Carta de designación
  - d. Certificaciones de adiestramiento

#### **L. Módulo de las Juntas Evaluadoras de Incidentes de Uso de Fuerza**

El acceso al módulo de las Juntas Evaluadoras será de conformidad con la Orden General Capítulo 400, Sección 403, titulada: "Normas para el Uso de los Sistemas Computarizados".

#### **M. Proceso de Inhibición**

1. Todo integrante de las Juntas Evaluadoras de Incidentes de Uso de Fuerza deberá solicitar al Presidente de la FRB o CFRB, según sea el caso, la inhibición en las siguientes circunstancias:
  - a. Tenga una relación de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o afinidad con el MNPPR o la persona arrestada.
  - b. Intervino en el incidente
  - c. Participó en el incidente

- d. Testigo en el incidente
- e. Tiene opinión formada o prejuicio a favor o en contra del MNPPR que realiza la fuerza o la persona contra quien se usó la fuerza.
- f. Si tuviere amistad íntima, o enemistad manifiesta con el MNPPR que realiza la fuerza o la persona contra quien se usó la fuerza.
2. Podrá inhibirse en cualquier momento del proceso, inmediatamente advenga en conocimiento de posible conflicto de interés.
3. En estos casos, el miembro de la *FRB* o *CFRB* no podrá continuar evaluando el expediente sobre el cual se inhibió.
4. El integrante solicitará la inhibición mediante el formulario PPR-502.5, titulado: "Solicitud de Inhibición", (en adelante, PPR-502.5).
5. El Presidente de la Junta cumplimentará el área de uso Oficial del Presidente en el formulario PPR-502.5, y fundamentará su aprobación o denegación.
6. En el caso que el motivo de la inhibición sea la amistad, el Presidente de la Junta tomará en consideración la totalidad de las circunstancias y la frecuencia de las reuniones sociales entre el integrante y el MNPPR o ciudadano.
7. En todo caso en donde un miembro de la *FRB* o *CFRB* se inhiba, tendrá que haber quorum para continuar con la deliberación, según establecido en esta Orden General.
8. En los casos en donde el Presidente se tenga que inhibir, según lo establecido en esta sección, el Comandante de Área cumplimentará el área de uso Oficial del Presidente en el formulario PPR-502.5, y fundamentará su aprobación o denegación.

#### N. Evaluación Conducta MNPPR/ Supervisores

1. La *FRB* o la *CFRB* según corresponda evaluará si el MNPPR involucrado tenía acceso al equipo adecuado para resolver la situación; ya sea que el equipo funcionaba correcta o incorrectamente, si se debe realizar cambios en equipo y si la política y el adiestramiento aborda adecuadamente el equipo que los MNPPR utilizan en situaciones similares.
2. En cuanto a las deficiencias tácticas, el *FRB* o la *CFRB* según corresponda considerará si la toma de decisiones del MNPPR consideró adecuadamente las oportunidades de reducción, el tiempo y el espacio. Además, si considero mejores prácticas, la seguridad de la persona, la seguridad de él y la seguridad del público. Esto incluye evaluar si la información que brindo el retén, el Centro de Operaciones de Radio Control o Centro de Mando fue completa o incompleta.

3. En relación con el adiestramiento la *FRB* o la *CFRB* según corresponda evaluará si el MNPPR involucrado debe recibir un adiestramiento adicional, así como el alcance del adiestramiento y si todos los involucrados deben recibir adiestramientos.
4. La *FRB* o la *CFRB* según corresponda evaluará si la política es apropiada según el incidente y si se debe cambiar la política para aclarar una ambigüedad o modificar la política.
5. La *FRB* o la *CFRB* según corresponda evaluará si la respuesta del supervisor fue apropiada, consistente con las políticas y procedimientos del NPPR. Asimismo, evaluará si cumple con los principios de vigilancia constitucional y ejemplifica los valores fundamentales del NPPR.

#### O. Adiestramiento

ALF

1. La SAEA desarrollará el material de adiestramiento de las Juntas Evaluadoras de Incidentes de Uso de Fuerza, entre los temas que incluirá el adiestramiento están los siguientes:
  - a. Orden General Capítulo 500, Sección 502, titulada: "Juntas Evaluadoras de Incidentes de Uso de Fuerza".
  - b. Propósito y beneficios evaluación informe de uso de fuerza
  - c. Evidencia Pertinente
  - d. Valor Probatorio
  - e. Estándar Objetivamente Razonable
  - f. Aspectos Pertinentes Como Evaluador
  - g. Aparente conducta criminal, muerte en custodia y amenaza percibida.
  - h. Como reconocer lenguaje concluyente o repetitivo.
  - i. Identificación de deficiencias tácticas.
  - j. Jurisprudencia relacionada con el uso de fuerza.
  - k. Sesgos emocionales.
  - l. Redacción de informes PPR-502.1, PPR-502.2 y PPR-502.3 a través del Módulo de la *CFRB* y *FRB*.
  - m. Conocimiento en las armas especializadas (OG-620), incluyen el examen teórico. Además, en la parte operacional, visualizará cada técnica y táctica realizada durante los ejercicios prácticos.
2. Los asesores legales del NPPR que participen en las Juntas, conforme a esta Orden General, tomarán todos los adiestramientos antes mencionados, en cuanto a lo teórico y el examen escrito. Además, en la parte operacional, visualizará cada técnica y táctica realizada durante los ejercicios prácticos.

3. La SAEA mantendrá a través de módulo Police Training Management System (PTMS) las certificaciones correspondientes a los adiestramientos y readiestramientos ofrecidos al personal adscrito a la *FRB* y *CFRB*.

#### **P. Readiestramiento**

1. El readiestramiento de los integrantes de la Juntas será cada dos (2) años y estará basado, sin limitarse en lo siguiente:
  - a. Actualización política 601-605 y 620
  - b. Cambios en las armas intermedias
  - c. Tendencia de los incidentes de uso de fuerza, así como los resultados de las revisiones de las juntas. (ej.: deficiencias en la identificación de deficiencias tácticas y/o lenguaje repetitivo o concluyente, análisis probatorio entre otros).
  - d. Jurisprudencia reciente relacionada con el uso de fuerza
  - e. Deficiencias identificadas en la evaluación de los incidentes de uso de fuerza.

ALF

#### **Q. Referido para Readiestramiento**

1. En el caso que las Juntas Evaluadoras, el Comisionado o su representante determine referir a readiestramiento a el MNPPR, cumplirá con el siguiente procedimiento:
  - a. Cumplimentará el PPR-502.6, titulado: Determinación de Incidente Uso de Fuerza.
  - b. Remitirá mediante correo electrónico oficial a la Superintendencia Auxiliar en Educación y Adiestramiento.
  - c. Mantendrá un expediente digital de los referidos.

Nota: Cuando sea viable este documento se cumplimentará a través del módulo de las Junta Evaluadoras.

### **IV. Disposiciones Generales**

#### **A. Interpretación**

1. Las palabras y frases utilizadas en esta Orden General se interpretarán según el contexto y el significado sancionado por el uso común y corriente.
2. Los términos usados en esta Orden en el tiempo futuro incluyen también el presente; los usados en el género masculino incluyen el femenino y el neutro, salvo los casos en que tal interpretación resulte absurda; el número singular incluye el plural y el plural incluye el singular.

3. Si el lenguaje empleado es susceptible de dos o más interpretaciones, será interpretado para adelantar los propósitos de esta Orden General y de la parte, sección o inciso particular, objeto de interpretación.

## B. Cumplimiento

1. Los MNPPR que integren a cualesquiera de las Juntas establecidas en esta Orden podrán ser relevados de sus funciones, cuando sean objeto de una investigación administrativa que conlleve uso excesivo de fuerza, violación de derechos civiles, violencia doméstica, agresión sexual, hostigamiento o discrimen, o en aquellos casos que sea acusado de la comisión de cualquier delito grave o menos grave, conducta inmoral o aparente conducta criminal.
2. Los integrantes de las Juntas tendrán que mantenerse actualizados en las normas legales de uso de fuerza y fuerza letal; los cursos ofrecidos a los MNPPR por la SAEA; revisiones de investigaciones de uso de fuerza; procesos de deliberación, referido y hallazgos; y en cualquier cambio a las responsabilidades impuestas a los integrantes de estas Juntas.
3. Si algún integrante de la *FRB* o un familiar de alguno de los componentes resultase involucrado en un incidente de uso de fuerza dentro de la jurisdicción de la *FRB* a la cual está adscrito, dicha investigación será remitida a una *FRB* distinta a fin de garantizar pureza en los procesos investigativos como así también, la debida imparcialidad.
4. En caso de que algún componente de la *CFRB* resultase involucrado en un incidente de uso de fuerza, deberá abstenerse de participar en el proceso de evaluación de incidentes, mientras esté pendiente de adjudicación su caso.
5. Cuando un MNPPR se vea involucrado en un incidente de uso de fuerza mientras se encuentre franco de servicio o reforzando en otra área o unidad de trabajo, tanto la investigación inicial como la evaluación de la investigación, será realizada por personal del Área y/o de la *FRB* donde ocurrió el incidente.
6. Toda solicitud de fotos será realizada conforme a la Orden General Capítulo 600, Sección 606, titulada: "Fotografía Criminal".
7. Los Presidentes de todas las *FRB* deberán reunirse trimestralmente, para discutir cualesquiera asuntos relacionados a los procesos de evaluación de las investigaciones de incidentes de uso de fuerza, de manera que se pueda tener uniformidad en los procesos que se llevan a cabo en cada Área. Para ello, se tomarán minutas de lo discutido, y la convocatoria se hará a través del CAOC, quien designará al MNPPR que fungirá como Presidente, en dichas reuniones.
8. Los formularios que utilizarán las Juntas serán los siguientes:

- a. Para propósito de recibir y cotejar que el expediente a ser evaluado por las *FRB*, según lo dispuesto en esta Orden General está completo, se cumplimentará en original y una (1) copia el formulario PPR-502.3, titulado: "Cotejo de Expediente Investigativo de Incidente de Uso de Fuerza". La original irá al expediente de la *FRB*, correspondiente, y la copia será entrega al MNPPR que entregó el expediente.
- b. El formulario PPR-502.1, titulado: "Evaluación de Incidentes de Uso de Fuerza" (en adelante, PPR-502.1) se usará para fundamentar las recomendaciones de las Juntas por cada hecho, entiéndase, la opinión mayoritaria. Cuando en un mismo incidente ocurra lo siguiente:
  - i. Un (1) MNPPR haya utilizado la fuerza contra dos (2) personas o más.
  - ii. Dos (2) MNPPR o más haya utilizado la fuerza contra una persona.

ALF

En cada uno de estos casos, tenemos un hecho (Núm. querrela y/o Núm. control del PPR-605.3), con dos (2) incidentes de uso de fuerza. Por lo tanto, se utilizará un solo formulario PPR-502.1, pero cada incidente será fundamentado de manera individual en la narrativa de este informe.

- c. El formulario PPR-502.2, titulado: "Determinación del Incidente de Uso de Fuerza" se utilizará para documentar las opiniones individuales de los integrantes de las Juntas, por cada hecho, entiéndase, cada integrante de la Junta utilizará un solo formulario PPR-502.2, pero cada incidente será fundamentado de manera individual en la narrativa de este informe.
  - d. Cuando los integrantes de las Juntas necesiten ampliar información en los formularios PPR-502.1 y PPR-502.2, utilizarán el documento titulado: "Hoja de Continuación".
9. Los documentos relacionados a las investigaciones de incidentes de uso de fuerza que se sometan para evaluación de las Juntas, serán de carácter confidencial y estarán custodiados en la Comandancia del Área correspondiente a cada *FRB*, por un periodo de cinco (5) años o hasta que alguna acción judicial sea final y firme. En los casos a cargo de la *CFRB*, los documentos serán custodiados por el mismo término, en la Oficina de Asuntos Legales del NPPR o aquella que disponga el Comisionado. Culminado el término de cinco (5) años. La disposición de estos documentos se regirá por la Orden General Capítulo 100, Sección 139, titulada: "División de Administración de Documentos".
10. Todo MNPPR tendrá la obligación de cumplir con las disposiciones de esta Orden General y de informar a su Supervisor inmediato cualquier violación a estas normas. Aquel MNPPR que incumpla con cualquier disposición de esta Orden General estará sujeto a sanciones disciplinarias y/o criminales, según corresponda.

**C. Derogación**

Esta Orden General deroga cualquier otra Orden General, Normas, comunicación verbal o escrita, o partes de las mismas que entren en conflicto con esta.

**D. Cláusula de Separabilidad**

Si cualquier disposición de esta Orden General fuese declarada nula o inconstitucional por un Tribunal competente, tal declaración no afectará o invalidará las restantes disposiciones o partes de la misma, las cuales continuarán vigentes.

**E. Aprobación**

Aprobada hoy 10 de febrero de 2023, en San Juan, Puerto Rico.

**F. Vigencia**

Esta Orden General entrará en vigor el 13 de febrero de 2023.



---

Cnel. Antonio López Figueroa  
Comisionado